

12. Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.

13. Cumplir adecuadamente las pautas que se le proporcionan desde la Concejalía de Servicios Sociales en su proceso de intervención personal y/o familiar.

14. En el caso de ayudas destinadas a cubrir gastos de alimentación e higiene (personal y del hogar), no se considerarán subvencionables los productos relacionados a continuación:

- Bebidas alcohólicas.
- Refrescos.
- Tabaco.
- Aperitivos.
- Golosinas.
- Cosméticos (sí se contempla tintes o coloración del pelo).
- Perfumes (sí se contempla agua de colonia).
- Productos para animales (sí se contempla alimentación).
- Productos ahumados y/o curados.
- Mariscos/cefalópodos frescos o congelados.
- Carnes maduradas y de caza.

Fdo.: EL/LA SOLICITANTE.

110.763

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

1.825

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2025-3047, de fecha 12 de mayo de 2025 por el que se rectifica el error material detectado en las bases específicas aprobadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia número 0647-2025, de 5 de febrero, de la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición y por el turno libre, de DIEZ (10) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, escala básica, encuadrada en el Grupo C, subgrupo C1, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 19, de 12 de febrero de 2025, en relación con la base sexta apartado i) y base séptima apartado segundo, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento número 2025-0647, de fecha 5 de febrero de 2025 se aprueban las Bases Específicas y la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de DIEZ (10) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, Grupo/Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición y por el turno libre del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el BOP Las Palmas número 19, de 12 de febrero de 2025.

Dicha resolución fue modificada con fecha 28 de febrero de 2025, mediante Decreto de Alcaldía 2025-1354, específicamente en lo relativo a la base decimocuarta por requerimiento de la Viceconsejería de Administración y Transparencia del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. Con fecha 10 de marzo de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 30, anuncio relativo al extracto de la Convocatoria y Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión de 10 plazas de policía local en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO. Con fecha 1 de abril de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado, número 78, extracto de la Convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición y por el turno libre, 10 plazas de Agente de la Policía Local, Grupo/Subgrupo C1, de este Ayuntamiento.

El plazo de inscripción terminó el pasado 2 de mayo de 2025.

CUARTO. Detectado un error material en dichas bases, concretamente en el apartado relativo la tasa por derechos de examen, donde se fija el importe de la misma en 26 euros, cuando en realidad como veremos a continuación la cuantía correcta de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente, es de 36 euros.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

A) NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

- Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: Error material aritmético en el importe del pago de tasas.

Las Bases específicas por las que se rige el presente proceso selectivo establece:

“SEXTA. Requisitos y condiciones de participación:

“i) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, siendo 26,00 euros, (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005), o en el caso de que el aspirante este exento del pago de tasas, deberá aportar la justificación conforme a lo establecido en la presente bases específicas.”

SÉPTIMA. “Solicitud y documentos que han de acompañarse, presentación del pago de tasas, plazo y forma de presentación de solicitud de participación”, que establece lo siguiente:

“(…)

2. Tasas por Derecho de Examen: La tasa por derechos de examen es de 26,00 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (B.O.P. número 93 de 22 de julio de 2005).

(…)”

Por otro lado, el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP, número 93, de 22 de julio de 2005, establece en relación a las tasas lo siguiente:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa siguiente:

Grupo o Escala A y Policía: 36,00 euros

Grupo o Escala B: 31,00 euros

Grupo o Escala C: 26,00 euros

Grupo o Escala D: 21,00 euros

Grupo o Escala E: 16,00 euros”.

Por tanto, se aprecia, claramente un error entre las bases y la ordenanza, consistente la discrepancia en el importe de las tasas. Mientras que las bases fijan erróneamente la tasa en 26 euros, la ordenanza establece de forma expresa inequívoca y vinculante que dicha cuantía asciende a 36 euros, siendo esta última norma de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para la Administración como para los interesados.

Este tipo de error se considera material porque no afecta al contenido esencial ni a la validez del acto administrativo, sino que se trata de una discrepancia evidente entre dos documentos, fácilmente identificable y corregible, que deriva de un mero error en la transcripción de una cifra.

Un error consistente en la fijación incorrecta del importe de las tasas, que provoca un incumplimiento de lo establecido en la ordenanza fiscal, debe ser necesariamente corregido en virtud de la potestad de la Administración para subsanar errores materiales y garantizar la legalidad de sus actos. Esta corrección es imprescindible para asegurar el respeto a la normativa vigente y preservar la seguridad jurídica del procedimiento administrativo.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos».

Por tanto, en virtud de dicho artículo, considerándose que se trata de un mero error accidental, cuyo error no se basa en opinión o interpretación jurídica y de la responsabilidad de esta Administración de velar por la correcta tramitación de los procedimientos, el error detectado en las bases, relativo al importe de las tasas, debe ser corregido para garantizar su adecuación a la normativa vigente y salvaguardar la legalidad y transparencia del proceso.

Por tanto, las bases específicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento número 2025-0647, de fecha 5 de febrero de 2025 deben ser corregidas en los siguientes términos:

Donde dice:

“SEXTA. Requisitos y condiciones de participación.

(...)

i) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, siendo 26,00 euros, (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005), o en el caso de que el aspirante este exento del pago de tasas, deberá aportar la justificación conforme a lo establecido en la presente bases específicas.

(...)”.

Debe decir:

“SEXTA. Requisitos y condiciones de participación.

(...)

“i) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, siendo 36,00 euros, (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005), o en el caso de que el aspirante este exento del pago de tasas, deberá aportar la justificación conforme a lo establecido en la presente bases específicas.”

(...)”

Donde dice:

“SÉPTIMA. Solicitud y documentos que han de acompañarse, presentación del pago de tasas, plazo y forma de presentación de solicitud de participación.

(...)

2. Tasas por Derecho de Examen: La tasa por derechos de examen es de 26,00 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (B.O.P. número 93 de 22 de julio de 2005).

(...)”

Debe decir:

“SÉPTIMA. Solicitud y documentos que han de acompañarse, presentación del pago de tasas, plazo y forma de presentación de solicitud de participación.

(...)

2. Tasas por Derecho de Examen: La tasa por derechos de examen es de 36,00 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (B.O.P. número 93 de 22 de julio de 2005).

(...)”

Segunda: Consecuencia de la rectificación de las bases para los interesados.

Habida cuenta de que el error material detectado no altera el acuerdo inicial realizado, pues no se refiere ni a las condiciones de acceso al proceso, ni a los aspectos relativos a los criterios de selección y valoración, la rectificación de las bases específicas no supone la necesidad de reabrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes en el Boletín Oficial del Estado, debido a que el error solo afecta al cumplimiento de una obligación dimanante de lo establecido en la Ordenanza Fiscal y solo afecta a los participantes que se han presentado al proceso selectivo en tiempo y forma.

Por lo que teniendo en cuenta el momento procedimental en el que se encuentra el proceso selectivo, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 2 de mayo de 2025, y habida cuenta que aún no se ha publicado la listas de admitidos/as y excluidos/as, entendemos que el error no genera ningún tipo de indefensión o desigualdad entre los posibles aspirantes a las pruebas que pudiera determinar la necesidad de reapertura de otro plazo de presentación de instancias de participación.

Asimismo, es preciso señalar la Sentencia del TSJ Madrid de 25 de noviembre de 2016 (rec. 560/2016) que, referenciando la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982 (RJ/1982/5442), razona lo siguiente:

«...para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una Instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos».

Conforme a lo expuesto, y en virtud de proceder a la rectificación del importe de la tasa en las bases específicas, se expone a continuación lo que implicaría para los interesados ya registrados en tiempo y forma las siguientes obligaciones y garantías:

Obligación de completar el pago:

Los aspirantes han abonado únicamente los 26 euros inicialmente indicados en las bases por lo que deberán ingresar la diferencia de 10 euros, a fin de ajustarse a la cuantía correcta de 36 euros establecida en la ordenanza fiscal.

Únicamente podrán abonar la diferencia de 10 euros, aquellos aspirantes que ya se encuentren correctamente inscritos en el proceso selectivo, es decir, quienes hayan presentado su solicitud en plazo efectuado el pago inicial de la tasa conforme a lo indicado en las bases antes de su rectificación.

Plazo para el abono complementario:

Se concederá un plazo adicional, de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan realizar el pago de la diferencia.

Exclusión del proceso selectivo en caso de no abonar los 10 euros de diferencia:

Los interesados que no abonen la diferencia de 10 euros, quedarán excluidos del presente proceso selectivo, de conformidad con las bases ya rectificadas y de la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, ambos documentos que establecen como requisito indispensable el pago íntegro de las tasas para participar en la convocatoria.

a) La orden de transferencia deberá hacerse a favor del “Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Derechos de Examen”, remitiéndose el importe de la tasa a la Cuenta corriente de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) ES8301825925850200875401”, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de “Convocatoria oposición Policía Local”.

b) El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a: “Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana-Oficinas Municipales de Vecindario. Tesorería. Pruebas selectivas de “Convocatoria oposición Policía Local”, Avenida de las Tirajanas, s/n”.

No obstante, esta administración es consciente de que, al tratarse de un error material de la Administración, en aquellos casos en el que los aspirantes no aporten el importe de 10 euros en el plazo establecido, se le declarará decaído en su derecho al trámite de participación en el proceso selectivo, siendo excluido a participar y, de forma excepcional en este proceso selectivo se devolverá el importe abonado en caso de exclusión.

Mantenimiento de la validez de las inscripciones:

La rectificación no invalidará las solicitudes ya presentadas, las cuales se considerarán correctamente registradas a efectos administrativos, quedando supeditadas únicamente al cumplimiento del pago complementario de los 10 euros.

Garantía de igualdad y transparencia:

La medida garantiza que todos los participantes asuman la misma obligación económica, respetando el principio de igualdad y evitando situaciones de agravio comparativo entre los aspirantes.

Información y publicidad:

La Administración deberá comunicar esta rectificación de forma clara y accesible a todos los interesados, mediante la publicación oficial correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, en su caso, mediante notificaciones directas a los inscritos vía telemática, conforme establece el artículo 2.2 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3680 de 12 de mayo de 2025.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales, HA RESUELTO:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en las bases específicas aprobadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia número 0647-2025, de 5 de febrero, por el que se aprueban las Bases Específicas y la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición y por el turno libre, de DIEZ (10) plazas de Agente de la Policía Local, escala básica, encuadrada en el Grupo C, subgrupo C1, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 19, de 12 de febrero de 2025, sólo en relación con la base sexta apartado i) y base séptima apartado segundo, resultando modificada en los siguientes términos:

Donde dice:

“SEXTA. Requisitos y condiciones de participación.

(...)

“i) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, siendo 26,00 euros, (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005), o en el caso de que el aspirante este exento del pago de tasas, deberá aportar la justificación conforme a lo establecido en la presente bases específicas.

(...)”.

Debe decir:

“SEXTA. Requisitos y condiciones de participación.

(...)

“i) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, siendo 36,00 euros, (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen publicado en el BOP número 93 de 22 de julio de 2005), o en el caso de que el aspirante este exento del pago de tasas, deberá aportar la justificación conforme a lo establecido en la presente bases específicas.”

(...)”

Donde dice:

“SÉPTIMA. Solicitud y documentos que han de acompañarse, presentación del pago de tasas, plazo y forma de presentación de solicitud de participación.

(...)

2. Tasas por Derecho de Examen: La tasa por derechos de examen es de 26,00 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (B.O.P. número 93 de 22 de julio de 2005).

(...)”

Debe decir:

“SÉPTIMA. Solicitud y documentos que han de acompañarse, presentación del pago de tasas, plazo y forma de presentación de solicitud de participación.

(...)

2. Tasas por Derecho de Examen: La tasa por derechos de examen es de 36,00 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (B.O.P. número 93 de 22 de julio de 2005).

(...)”

SEGUNDO. Conceder un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que los aspirantes afectados completen el pago de la diferencia de DIEZ (10) EUROS.

El importe deberá abonarse de conformidad con lo previsto en la LPACAP, en el que podrá hacerse efectivo mediante transferencia o giro postal o telegráfico, conforme a lo siguiente:

a) La orden de transferencia deberá hacerse a favor del “Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Derechos de Examen”, remitiéndose el importe de la tasa a la Cuenta corriente de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) ES8301825925850200875401”, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de “Convocatoria oposición Policía Local”

b) El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a: “Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana-Oficinas Municipales de Vecindario. Tesorería. Pruebas selectivas de “Convocatoria oposición Policía Local”, Avenida de las Tirajanas, s/n”.

Únicamente podrán abonar la diferencia de 10 euros, aquellos aspirantes que ya se encuentren correctamente inscritos en el proceso selectivo, es decir, quienes hayan presentado su solicitud de participación en plazo y abonado la tasa inicialmente indicada.

TERCERO. Advertir que los opositores que no abonen la diferencia de 10 euros, dentro del plazo señalado quedarán excluidos del procedimiento selectivo, de conformidad con las bases, que tras su rectificación exigen como requisito obligatorio el pago íntegro de la tasa de 36 euros.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los aspirantes que han presentado su solicitud de participación en el presente proceso selectivo consistente en la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición y por el turno libre, de DIEZ (10) plazas de Agente de la Policía Local.

QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Santa Lucía de Tirajana, a trece de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.

110.400

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

1.826

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público, que el Sr. Alcalde-Presidente, mediante Resolución de la Alcaldía, número 0569, de fecha 6 de mayo de 2025, confirió las siguientes delegaciones genéricas:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 0569/2025.

En la Villa de Teror, a 6 de mayo de 2025.

VISTO la renuncia a su acta de concejala formulada por doña Mónica Nuez Ramos el día 5 de mayo de 2025 (Registro de Entrada número 2025-E-RE-1859).

VISTO que, a resultas de la renuncia signada, han decaído las delegaciones que ostentaba la Sra. Nuez Ramos en las Áreas de Hacienda y Contratación, Urbanismo, Mayores, Estadística, Secretaría y Servicios Jurídicos (Resolución de la Alcaldía número 794/2023, de 21 de junio, y Resolución de la Alcaldía número 1267/2023, de 15 de septiembre).